

Normas & Tributos

REGISTRO MERCANTIL Y DE TITULARES REALES

Justicia publica los nuevos modelos de cuentas anuales

Se incluyen las modificaciones establecidas en la Resolución de 22 de mayo de la Dirección de los Registros y del Notariado

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

El Ministerio de Justicia ha puesto a disposición de empresas y empresarios obligados a su publicación los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil (RM) de las cuentas anuales y cuentas anuales consolidadas, cuyo plazo concluye el 1 de julio de 2019.

Los modelos incluyen las modificaciones y correcciones incluidas en la Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) referidas a los Anexos de la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo.

Señala la DGRN en su resolución que a lo largo de 2018 no se han producido cambios normativos contables que afecten al modelo de depósito de cuentas anuales consolidadas. Por ello, solo será preciso incorporar una mejora informativa en la página de presentación en el RM.

Esta modificación busca delimitar la opción utilizada por el grupo consolidado en la elaboración y presentación del estado de información no financiera -bien como parte del informe de gestión, o como un estado separado-.

La DGRN recuerda que con la actual redacción de la disposición adicional única de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, las personas físicas o jurídicas, exceptuadas las personas físicas profesionales, que presten todos o alguno de los servicios descritos en el artículo 2.1.o) de dicha ley, deberán, junto con el depósito de sus cuentas anuales acompañar otro documento que también quedará depositado.

Actividades controladas

En este documento adicional incluyen los tipos de servicios prestados, de entre los comprendidos en el citado artículo, que abarca a las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que les sea aplicable presten servicios por cuenta de terceros para constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercen funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponen que otra persona ejerza estas funciones. También, las que facilitan un domicilio social o dirección comercial, postal, administrativa y



Este año se debe modificar la declaración de titulares reales si existen cambios

otros servicios afines a una sociedad, asociación u otro instrumento o persona jurídicos.

Por otra parte, afecta a quienes ejercen funciones de fiduciario en un fideicomiso (*trust*) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordados con el Derecho de la Unión o a

normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

En la misma línea, se debe incluir el ámbito territorial donde se opera; la prestación de este tipo de servicios a no residentes en el ejercicio de que se trate; el volumen facturado por los servicios mencionados a lo largo del ejercicio y en el precedente, si la actividad de prestadores de servicio a sociedades no es única y exclusiva.

Se incluye, además, el número de operaciones realizadas entre las citadas, distinguiendo su clase o naturaleza. Y, finalmente, en su caso, el titular real si existe modificación del mismo respecto del que ya consta en el Registro.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

El Supremo permite ampliar la demanda con otro hecho ya conocido

“Evita una posible indefensión y atiende mejor a la tutela judicial efectiva”, dice

Ignacio Faes MADRID.

El Tribunal Supremo admite un escrito de ampliación con una variación sustancial en una demanda de despido por una conversación que tuvo lugar antes del cese y por cuya causa se alegaba por primera vez vulneración de derecho fundamental por discriminación política. El Supremo, en sentencia de 27 de marzo de 2019, tumba el fallo del juzgado de lo Social y retrotrae las actuaciones al momento de la presentación del escrito de ampliación a fin de dar traslado a la demandada y de celebrar nuevo juicio.

“Siendo correcto el criterio en la valoración del escrito de la ampliación, la retroacción de las acciones aporta una mejor atención al principio de tutela judicial efectiva evitando así toda posible indefensión”, destaca la magistrada Calvo Ibarlucea, ponente de la sentencia.

“Es alucinante”, entiende el abogado Alfredo Aspra, socio del área Laboral de Andersen Tax & Legal. “Partiendo el Supremo de que hay variación sustancial de una demanda al introducirse hechos nuevos después de presentarse la demanda cuando ya eran conocidos desde el día del despido, y además alegarse por primera vez vulneración de un derecho fundamental, sin embargo se admite la ampliación y se anula la sentencia del juzgado de lo Social para que se celebre de nuevo el juicio”, explica.

Aspra invoca el artículo 80.1.c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LJS), que establece que “en ningún caso podrán

alegarse hechos distintos de los aducidos en conciliación o mediación ni introducirse respecto de la vía administrativa previa variaciones sustanciales en los términos prevenidos en el artículo 72, salvo los hechos nuevos o que no hubieran podido conocerse con anterioridad”.

Sin embargo, el Supremo entiende que “el principio de tutela judicial efectiva identificado como derecho fundamental en el artículo 24 de la Constitución Española debe conducir la resolución del litigio a la estimación del recurso”. El fallo apunta que “efectivamente nos hallamos ante una variación sustancial si bien con una distinta consecuencia, la de que la nulidad de las actuaciones las retrotraiga al momento de presenta-

El fallo retrotrae las actuaciones al tiempo del escrito y exige celebrar un nuevo juicio

ción del escrito de ampliación a fin de que por el Juzgado de lo social se acuerde su traslado y la celebración de nuevo juicio, sin que haya lugar a la imposición de las costas a tenor de lo preceptuado en el artículo 235 de la LJS”.

“Esto no supone extralimitación respecto al debate establecido por el recurso u observado por la sentencia de contraste cuya doctrina es de aplicación sino que la Sala dispone de libertad para, una vez adoptado un criterio con arreglo a una de las doctrinas contrapuestas, adoptar la solución que más se ajuste a Derecho y que puede no estar contemplada en una de las sentencias que integran la contradicción”, concluye el fallo.

Es indistinto notificar al obligado que al apoderado

X. G. P. MADRID.

La notificación de la Administración mediante la puesta a disposición en el buzón electrónico asociado a la dirección electrónica habilitada del obligado tributario es correcta, según establece el Tribunal Económico Administrativo Central (Teac), en resolución de 9 de abril de 2019. La Sala estima que la Administración no está obli-

gada a realizar la notificación al apoderado por el obligado tributario como representante para recibir notificaciones por medios electrónicos.

Se trata de un procedimiento iniciado de oficio, posibilitando el artículo 110 de la Ley General Tributaria a la Administración a acudir indistintamente, sin orden de prelación, a alguno de los lugares relacionados en el artículo 110.2.